

Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN Nº 028-2022-AMAG-DG

Lima, 07 de febrero de 2022.

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JAIME ADAN FLORES SUAREZ**, el Informe N° 017-2022-AMAG/DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 001-2022-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 012-2022-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 001-2022-AMAG/TES-VSLV de la Oficina de Tesorería, Informe N° 035-2021-AMAG/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, a través del Informe N° 001-2022-AMAG/DA-PAP, la Subdirección del Programa Académico PAP, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante FUSA de fecha 26 de diciembre de 2021, el discente Jaime Adán Flores Suarez señala que por error en el año 2016 en lugar de pagar en el código "PAE para jueces y fiscales del primer nivel Lambayeque", realizó el pago en el código "Taller de Formación Especializada"; no obstante, resalta que ya cancelo correctamente la deuda, según las precisiones dadas por la AMAG en la Carta N° 144-2021-AMAG-DAPAP; solicitando la devolución de los pagos realizados en el año 2016.
 - Boucher de pago N° 149400214 de fecha 08 de julio de 2016 S/ 107.12
 - Boucher de pago N° 541000023 de fecha 21 de julio de 2016 S/ 107.12 Total, S/. 214.24.
- ii. De lo expuesto por el discente Jaime Flores, se corrobora que mediante Carta N° 144- 2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento le comunicó que había cancelado en un concepto diferente de la actividad que participó.
- iii. En ese sentido, teniendo en cuenta lo expresado por el citado discente, el pago realizado en el año 2016 se ha efectuado por un error involuntario; posterior a ello ha cancelado su deuda en el código de pago respectivo; correspondiendo atender su solicitud de devolución.

Que, con Informe N° 012-2022-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 001-2022-AMAG/TES-VSLV, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 017-2022-AMAG/DA-A el Asesor de la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y opina por la devolución del monto solicitado;



Academia de la Magistratura

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud de devolución de dinero, el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico PAP sobre la devolución de pago efectuado por el señor **JAIME ADAN FLORES SUAREZ**, por pagos efectuados por participación en Talleres de Formación Especializada o Complementaria, efectuados en 02 Boucher por S/ 107.12 soles cada una de manera errada, ascendiendo a un total de S/ 214.24 (Doscientos catorce con 24/100 soles), y del Informe presentado por el área de Tesorería, se puede determinar que la solicitante realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. Por lo tanto, procede la devolución del monto solicitado, y contando con el informe de viabilidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha verificado revisado, analizado el expediente completo en el presente caso, emite opinión favorable, no alertando vulneración de la normatividad;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JAIME ADAN FLORES SUAREZ**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 214.24 soles.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero. - REMITIR la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese. -

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General Academia de la Magistratura

NBIR/zgdct